



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
LEY DE TRANSPARENCIA
55 2890202 - 2890203

CARTA N° 484 ,

CALAMA, 29 DIC. 2020

SEÑORA
MARIA MURILLO DE LA TORRE
PRESENTE.-

Estimada señora María:

Junto con saludarle muy cordialmente, comunico a usted, que con fecha 13 de noviembre del presente año, se ha recepcionado, su solicitud de Acceso a la Información MU019T0001599, donde se le informó que se procedería a una prórroga en 10 días hábiles para recopilar los antecedentes solicitados y en la cual requiere lo siguiente:

“Solicito por esta vía los presupuestos asignados, sus modificaciones y balances de ejecuciones de los últimos 10 años, incluyendo el año en curso.

Del mismo modo, información respecto al estado en que se encuentra y etapas que restan en el proceso de actualización del Plan Regulador comunal, y del Plan de Desarrollo Comunal,” al respecto expreso.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier organismo de la Administración del Estado, en forma y condiciones que establece esta ley”.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier organismo de la Administración del Estado, en forma y condiciones que establece esta ley”.

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público e información relativa a la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que no concurre causal de secreto alguno, que justifique la denegación de la misma, por lo tanto.

ENTRÉGUESE la información solicitada por la señora María Murillo de la Torre.



Sobre el particular, dando respuesta a su requerimiento y de acuerdo a lo informado por las Direcciones de Finanzas, Secplac y Asesoría Urbana, me permito señalar y adjuntar lo siguiente:

En relación a la primera consulta de su solicitud. Se adjunta lo que se detalla a continuación:

1. Presupuesto Municipal Asignado

- Presupuesto Municipal 2011
- Presupuesto Municipal 2012
- Presupuesto Municipal 2013
- Presupuesto Municipal 2014
- Presupuesto Municipal 2015
- Presupuesto Municipal 2016
- Presupuesto Municipal 2017
- Presupuesto Municipal 2018
- Presupuesto Municipal 2019
- Presupuesto Municipal 2020

2. Modificaciones

- Modificaciones año 2011
- Modificaciones año 2012
- Modificaciones año 2013
- Modificaciones año 2014
- Modificaciones año 2015
- Modificaciones año 2016
- Modificaciones año 2017
- Modificaciones año 2018
- Modificaciones año 2019
- Modificaciones año 2020

3. Balance de Ejecución Presupuestaria tanto ingresos como gastos

- BEP – 2011
- BEP – 2012
- BEP – 2013
- BEP – 2014
- BEP – 2015
- BEP – 2016
- BEP – 2017
- BEP – 2018
- BEP – 2019
- BEP – 2020

Se hace presente que en algunos años va incompleta la información, debido a que esta es toda la documentación que se encontró en los archivos digitales y físicos en las Direcciones de Finanzas y Secplac de este Municipio.



Con respecto a la segunda consulta de su requerimiento, se indica lo siguiente sobre el Plan Regulador:

El instrumento de Planificación Comunal está vigente desde el año 2004, en la actualidad el Estudio Modificación Plan Regulador se encuentra con su etapa de proyecto finalizado a la espera del inicio de su proceso aprobatorio el cual establece las respectivas participaciones ciudadanas de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción en su Artículo 2.1.11, que define lo siguiente.

El proyecto de Plan Regulador Comunal será preparado por la Municipalidad respectiva, elaborado el proyecto, el Concejo antes de iniciar su discusión, deberá:

1.- Informar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca de las principales características del Instrumento de Planificación Territorial propuesto y de sus efectos, señalando los criterios adoptados respecto de cada uno de los contenidos del Plan Regulador Comunal señalados en el artículo 2.1.10. de esta Ordenanza General.

Tal información deberá entregarse, al menos, mediante carta certificada a las Organizaciones Territoriales legalmente constituidas que estén involucradas y, a través de un aviso de prensa en un medio de amplia difusión en la comuna, se pondrá en conocimiento de los vecinos que dicha información, acompañada de la memoria explicativa, estará a su disposición para su retiro gratuito, en el lugar que allí se indique. En este mismo aviso se indicará el lugar y fecha en que se realizarán las audiencias públicas a que se refiere el número siguiente.

2.- Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el proyecto a la comunidad, en la forma establecida en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la respectiva Municipalidad.

3.- Consultar la opinión del Consejo Económico y Social comunal, en sesión citada expresamente para este efecto.

4.- Dar inicio al proceso de aprobación del Plan Regulador Comunal o de sus modificaciones, exponiendo el proyecto de Plan Regulador Comunal a la comunidad, integrado por los documentos que lo conforman de acuerdo al artículo 2.1.10. y la evaluación de impacto ambiental si a esa fecha estuviere resuelta, por un plazo de treinta días, con posterioridad a la o las audiencias públicas. Dichos documentos podrán ser adquiridos por los interesados, a su costa.

5.- Vencido dicho plazo se consultará a la comunidad, por medio de una nueva audiencia pública, y al Consejo Económico - Social Comunal, en sesión convocada especialmente para este efecto. En dicha sesión deberá presentarse un informe que sintetice las observaciones recibidas.

6.- Los interesados podrán formular, por escrito, las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del proyecto de Plan Regulador Comunal, hasta quince días después de la audiencia pública a que se refiere el número anterior.



El lugar y plazo de exposición del proyecto de Plan Regulador Comunal y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas, deberán comunicarse previamente por medio de dos avisos publicados, en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna.

Cumplidos los trámites anteriores, y resuelta la evaluación de impacto ambiental correspondiente, el Alcalde deberá presentar el proyecto de Plan Regulador Comunal para la aprobación del Concejo, junto con las observaciones que hayan hecho llegar los interesados, en un plazo no inferior a quince ni superior a treinta días, contados desde la audiencia pública indicada en el número 5 de este artículo.

El Concejo deberá pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el proyecto de Plan Regulador Comunal, analizando las observaciones recibidas y adoptando acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas. Cuando se tratare de objeciones o proposiciones concretas de los interesados, tales acuerdos deberán comunicarse por escrito a quienes las hubieren formulado. En caso que dicho Concejo aprobare modificaciones, deberá cautelar que éstas no impliquen nuevos gravámenes o afectaciones desconocidas por la comunidad. No podrá, en todo caso, pronunciarse sobre las materias o disposiciones no contenidas en el aludido proyecto, salvo que el proyecto de Plan Regulador Comunal modificado se exponga nuevamente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo.

El proyecto Plan Regulador Comunal aprobado será remitido, con todos sus antecedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva. Dicha Secretaría Ministerial, dentro del plazo de sesenta días contado desde su recepción, revisará el proyecto de Plan Regulador Comunal y emitirá un informe sobre sus aspectos técnicos, en lo que se refiere a su concordancia con esta Ordenanza General y con el Plan Regulador Metropolitano o intercomunal, si lo hubiere. En el caso de que en la revisión de la Secretaría Ministerial se detecten observaciones técnicas, la Secretaría Ministerial podrá suspender el plazo señalado en este inciso y devolverá los antecedentes que correspondan al municipio para que se subsanen dichas observaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días para que sean subsanadas. Una Vez reintegrados los antecedentes por parte del municipio, la Secretaría Ministerial continuará con la tramitación debiendo evacuar su informe dentro del plazo restante. En el evento de que el municipio no subsane las observaciones en el plazo fijado por la Secretaría Ministerial, ésta deberá emitir un informe negativo indicando los aspectos técnicos observados.

Es preciso indicar que el art. 21 de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, establece *las únicas causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información; estableciendo en su liberal.*

- b) “*Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que se adoptadas*”**



En este contexto y en atención al presente caso, el estudio MPRC corresponde antecedentes previos a la adopción de la Resolución que apruebe el instrumento de planificación, una vez que cumpla con todas las instancias de participación ciudadana establecidas por la legislación vigente, Ley 21.078, D.F.L. 458 y Ley 19.3000; razón por la cual no se puede otorgar la información solicitada, conforme al tenor de lo establecidos por el artículo 21 literal b).

Por tanto, y toda vez que los instrumentos de planificación se encuentren nivel de estudio; en cualquiera de sus fases, **no es posible entregar versión digital o papel no oficial. Siendo en los procesos de participación ciudadana las instancias donde se expone el nivel de avance y desarrollo del estudio respectivo, a fin de someterlo a consulta pública y ciudadana.-**

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que el MPRC vigente (publicado en el D.O. con fecha 04.10.2004), así como otros instrumentos de planificación territorial en vigencia, constituyen información pública y se encuentra a disposición en la página web www.observatoriourbano.cl y www.municipalidadcalama.cl, para su consulta y descarga en formato PDF, siendo ambos de la comuna, además de su instrumento de Planificación respectivo.

Por último, en respuesta a la tercera consulta de su presentación, se menciona lo siguiente en relación al Plan de Desarrollo Comunal (Pladeco).

Este instrumento de gestión municipal, se encuentra en proceso de revalidación para gestionar su aprobación y entrada en vigencia.

Agradeciendo vuestra preocupación y la confianza de su persona en resolver esta inquietud con nuestra Institución, le saluda atentamente,



DANIEL AGUSTO PEREZ
ALCALDE

DAP/JVR/JMO/COT/cot
DISTRIBUCIÓN:

- Sra. María Murillo de la Torre
- Dirección de Finanzas
- Secplac
- Asesoría Urbana
- Oficina Ley de Transparencia
- Archivo